



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## III LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

12 de febrero de 1988

Núm. 67-3

### ENMIENDAS

#### 121/000068 Orgánica de reforma del Código Penal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal (121/000068).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 67 de fecha 17 de diciembre de 1987.

Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1988.—**Luis Mardones Sevilla**.

#### ENMIENDA NUM. 1

##### PRIMER FIRMANTE:

**Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).**

#### ENMIENDA NUM. 1

Al artículo único (artículo 10, número 15)

Añadir en la primera línea, después de «Tribunal extranjero», la frase: «con cuyo país España mantenga relaciones diplomáticas».

Suprimir, al final, la palabra «rebeldes», así como en cualquiera de los artículos siguientes en que aparezca dicha palabra.

#### JUSTIFICACION

Es muy aleatorio confiar en la condena de cualquier Tribunal extranjero, sin matizarla en el contexto de las circunstancias político-jurídicas del correspondiente país. De ello deriva también el que propongamos la supresión de la condena por delitos relacionados con la actividad de elementos calificados como «rebeldes», pues la inseguridad jurídica sería manifiesta, y podría contravenir hasta las garantías del Derecho de Asilo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la adecuación a Tratados y Acuerdos internacionales correspondientes ratificados por España. Para mayor rigor y garantías jurídico-penales debería atenerse a la exigencia de que existan Convenios bilaterales sobre reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos penales.

**ENMIENDA NUM. 2****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo único (artículo 233)

Adición, al final, después de «Entes Locales», la frase: «así como contra sus acuartelamientos o instalaciones».

**JUSTIFICACION**

El alcance del precepto enmendado no debe circunscribirse sólo a los miembros o personas físicas, como atentado singularizado personal, sino que debe extenderse y comprender explícitamente a las instalaciones o acuartelamientos de dichas Fuerzas y Policías.

**ENMIENDA NUM. 3****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joseba M. Azcárraga Rodero (Grupo Mixto).**

Joseba Azcárraga Rodero, Diputado por la circunscripción de Guipúzcoa y perteneciente al Grupo Mixto, conforme a lo indicado en el artículo 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta enmienda a la totalidad, al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal (Orgánica).

**JUSTIFICACION**

La actual redacción del Código Penal resulta suficiente para que el Estado de Derecho pueda prevenir en lo posible las acciones criminales y caso haberse producido para que no queden impunes.

No se define con claridad el concepto de «bandas armadas» o elementos terroristas o rebeldes.

En conjunto de la reforma que se plantea es de una vaguedad inaceptable desde el punto de vista de la legalidad.

Madrid, 1 de febrero de 1988.—**Joseba Azcárraga Rodero.**

**ENMIENDA NUM. 4****PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet (Grupo Mixto).**

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezquerria por Guipúzcoa, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior comparezco y expongo:

Que formulo la enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Reforma del Código Penal, postulando la devolución del mismo al Gobierno.

Se fundamenta esta enmienda a la totalidad en las siguientes consideraciones:

El presente proyecto de Ley, que forma un conjunto normativo con el proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mantiene la misma filosofía que la Ley Orgánica 9/1984, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, que ha sido parcialmente derogada a causa de su inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional y ahora se pretende derogar formalmente con la disposición final de este proyecto.

Consiste dicha filosofía en contemplar al terrorismo como fenómeno delictivo especial y, en consecuencia, concederle un tratamiento penal y procesal especiales, aunque tal opción de política criminal no se regule ya en una Ley especial, sino que se recoja en el articulado de las Leyes Penales —procesales y substantivas— ordinarias o comunes, como pretende el proyecto que enmendamos.

La consideración del terrorismo como delito especial tiene una doble valoración negativa: por un lado el debilitamiento de los principios fundamentales que consagran las garantías del justiciable, hasta rozar la inconstitucionalidad o incurrir, incluso, en ella y, por otro, la creación de la conciencia de que el terrorismo es un género de delincuencia política que merece leyes especiales, tribunales especiales o especializados, prisiones especiales, tratamiento especial, etc. con las consecuencias políticas que de ello se derivan.

En cuanto al proyecto, en concreto, cuya devolución al Gobierno postulamos, reprochamos:

1. Vulneración del principio de legalidad, en cuanto a definir el concepto básico de terrorismo —que por cierto lo hace (artículo 57-bis-a) en la Parte General del Código

y concretamente en uno de los artículos del capítulo relativo a la aplicación de las penas— lo fija de modo concreto e impreciso no tipificando el hecho criminal merecedor de sanción penal sino fundamentándolo en la persona o personas que lo cometen: «Bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes». ¿Dónde se definen penalmente los sujetos activos del delito? ¿El terrorista comete el delito de terrorismo —con la especialidad que ello comporta— sea cual sea el artículo del Código Penal que infrinja? ¿No es más razonable suprimir toda referencia específica al terrorismo y permitir por tanto la aplicación de las reglas generales correspondientes al tipo de delito cometido (homicidio, asesinato, lesiones, detención ilegal, estragos, etc.)?

2. El tratamiento de los llamados terroristas arrepentidos (que nada tiene que ver con el proceso, ya histórico, de la «reinserción social» de antiguos militantes de organizaciones armadas) vulnera los principios éticos que deben presidir las leyes primando al delator y suavizando las penas precisamente de los delincuentes con mayores responsabilidades en la organización criminal y, en consecuencia, con mayor información que ofrecer a sus aprehensores.

3. En el presente Proyecto de Ley, se vulneran también principios de derecho penal generalmente aceptados en países civilizados los preceptos relativos a la exasperación de la pena (artículo 57, bis, a) y a la mayor protección de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado y Policías de las Comunidades Autónomas o de los entes locales (artículo 233).

Por todo ello, solicitamos la devolución del proyecto al Gobierno a fin de que presente otro que tenga en cuenta las objeciones indicadas.

San Sebastián, 5 de febrero de 1988.—**Juan María Bandrés Molet.**

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezquerria por Guipúzcoa, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa comparezco y expongo:

Que dentro del término concedido, presento las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley número 121/000068 de Reforma del Código Penal (Orgánica), conforme a lo dispuesto por el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, enmiendas que me propongo defender ante la Comisión y, en su caso, ante el Pleno del Congreso de los Diputados.

San Sebastián, 5 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan María Bandrés Molet.**

**ENMIENDA NUM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 57 bis, a)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Es una irregularidad sistemática situar el precepto que define básicamente el terrorismo en la parte general y en uno de los artículos del capítulo relativo a la aplicación de las penas.

En cuanto al fondo, entendemos que el terrorismo no es una delincuencia «especial» y es preciso suprimir de las leyes toda referencia al término y aplicar simplemente las reglas generales correspondientes al tipo de delito cometido (homicidio, asesinato, lesiones, detención ilegal, estragos, etc.)

**ENMIENDA NUM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 57 bis, b)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Son graves los inconvenientes de todo orden, éticos y jurídicos sobre todo, de primar la declaración y favorecer a quienes tienen mayores responsabilidades y conocimientos dentro de su organización criminal.

**ENMIENDA NUM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 98 bis

De supresión.

**JUSTIFICACION**

La remisión a los apartados 1.b) o 2 del artículo 57, bis b), no es correcta, porque el apartado 2 no contiene un supuesto de hecho distinto del previsto en el 1.b), sino que detalla las consecuencias de los supuestos recogidos en los apartados 1.a) y 1.b). Con tal remisión, tanto los comprendidos en el apartado 1.a) como en el 1.b) del artículo 57 bis, b) podrán beneficiarse de la libertad condicional anticipada, lo que probablemente no parece que debe ser el criterio del Gobierno proponente de la Ley.

**ENMIENDA NUM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 174, 3.º

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con nuestra enmienda al artículo 57 bis, a).

**ENMIENDA NUM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 175 bis, a)

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Vulnera el principio de proporcionalidad de la pena. Su redacción defectuosa permite, además, que se castigue la colaboración con «los fines» (políticos) de una organización terrorista, que pueden ser legítimos en sí, aunque no lo sean los medios utilizados.

**ENMIENDA NUM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 174 bis, b)

Supresión.

**JUSTIFICACION**

La redacción de este artículo es increíble. Aplicar, en todo caso, la pena de prisión mayor, cuando se empleen armas de fuego o explosivos, cualquiera que sea el resultado producido, puede conducir a un inexplicable privilegio para el delincuente que los utilice, finalidad probablemente no pretendida por el Gobierno que propone al proyecto a la consideración del legislador.

**ENMIENDA NUM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 283

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Se opone al principio de igualdad de los ciudadanos ante la Ley del artículo 14 de la Constitución.

**ENMIENDA NUM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Juan María Bandrés Molet  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA**

Al artículo 10, 15

De modificación.

Consiste en la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«La condena de un tribunal extranjero de cualquiera de los estados integrantes de la Comunidad Económica Europea o país de régimen democrático equivalente al de éstos, será equiparada a las sentencias de los tribunales españoles.»

**JUSTIFICACION**

Por coherencia con las demás enmiendas presentadas al resto del articulado de este proyecto y por fidelidad a los pactos de los partidos políticos parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Parlamento Vasco relativos a la creación de un espacio judicial europeo, del que creemos que no deben excluirse otros países democrati-

cos distintos de los que integran la Comunidad Económica Europea.

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal. (Expediente número 121/000068) «B. O. C. G.», Serie A, 67.1 de 17 de diciembre de 1987.

Madrid, 9 de febrero de 1988.—El Representante, **Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.**

**ENMIENDA NUM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados del PL  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 1**

Al artículo único; extremo relativo al artículo 10, número 15 del CP

De supresión.

**JUSTIFICACION**

Su contenido conculca elementales derechos constitucionales inherentes a todo ciudadano. De otro lado, tampoco es de recibo aceptar los términos de generalidad en que está concebido: no todos los tribunales extranjeros son equiparables en legitimación e imparcialidad.

**ENMIENDA NUM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**

**Agrupación de Diputados del PL  
(Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo único; extremo relativo al artículo 98 bis, del CP

De supresión.

JUSTIFICACION

Establece un privilegio, no defendible, frente a cualquier otro penado. Ello nada tiene que ver con la facultad de concesión de la gracia de indulto.

ENMIENDA NUM. 15

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PL  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo único; extremo relativo al artículo 174 bis, a) del CP

Debe sustituirse «prisión mayor», por «prisión menor».

JUSTIFICACION

No es justo, y destruye todo sentido distributivo en el orden penal, equiparar complicidad o colaboración a autoría.

ENMIENDA NUM. 16

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PL  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo único; extremo relativo al artículo 174 bis, b) del CP.

Terminar la redacción de la siguiente manera: A menos que por razón del delito cometido corresponda la imposición de una pena superior, el que integrado... (sigue como el texto).

JUSTIFICACION

Evitar dudas interpretativas sobre la aplicación a estos casos del artículo 68 del CP.

ENMIENDA NUM. 17

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación de Diputados del PL  
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo único; extremo relativo al artículo 174 bis, b) del CP.

Sustituir el último inciso por la redacción siguiente: Igual pena se impondría a los promotores u organizadores del hecho, así como a los que hubieren dirigido su ejecución.

JUSTIFICACION

Proporcionalidad de las penas.

ENMIENDA NUM. 18

**PRIMER FIRMANTE:**  
Grupo Parlamentario Vasco  
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.  
Se propone añadir «in fine» al artículo 57 bis, b), lo que sigue:  
«... en el plazo de cinco años».

JUSTIFICACION

Es del todo necesario someter tal condicionamiento a un plazo.

**ENMIENDA NUM. 19**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

ENMIENDA

Al artículo único

Se propone suprimir en el artículo 88 bis, lo que sigue:  
«... de los apartados 1, b) o 2...».

JUSTIFICACION

Debe aplicarse el beneficio a todos los supuestos del artículo 57 bis, b).

**ENMIENDA NUM. 20**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

ENMIENDA

Al artículo único

Se supresión.  
Se propone la supresión del punto 1 del artículo 174 bis, a).

JUSTIFICACION

El principio de legalidad exige la máxima precisión en la redacción.

**ENMIENDA NUM. 21**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.  
Se propone sustituir el inciso final del punto 2 del artículo 174 bis, a), a partir de «... y cualquier otra forma...», por la redacción siguiente:

JUSTIFICACION

Los supuestos de colaboración posibles deben ser en todo caso cerrados.

**ENMIENDA NUM. 22**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

ENMIENDA

Al artículo único

De supresión.

Se propone suprimir íntegramente el artículo 174 bis, b).

**JUSTIFICACION**

Su redacción es incoherente y resulta de difícil comprensión saber cuál es el fin último deseado.

**ENMIENDA NUM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal.

**ENMIENDA**

A la Disposición Final

De adición.

Se propone añadir a la Disposición Final lo siguiente:

«... a salvo el régimen transitorio, que en relación a las competencias de los Juzgados Centrales de Instrucción y la Audiencia Nacional, contiene la Disposición Transitoria de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

**JUSTIFICACION**

Coherencia técnica con el contenido de la enmienda presentada al proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al amparo de lo establecido en el artículo 100 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de reforma del Código Penal (Orgánica), publicado en el «B. O. C. G.» número 67-1, Serie A, de 17 de diciembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques.**

**ENMIENDA NUM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 1**

Al artículo 10, n.º 15

De adición.

Añadir «in fine»: «... contemplado en este Código y exista acuerdo de reciprocidad».

**MOTIVACION**

Limitación lógica por identidad de tipo y existencia de reciprocidad.

**ENMIENDA NUM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo 57 bis a)

De supresión.

**MOTIVACION**

Por inutilidad del precepto.

**ENMIENDA NUM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo 57 bis, b) n.º 1, apartado a)

De sustitución.

Sustituir: «... confesando los hechos en que hubiere participado...», por «... confesando su propia participación en los hechos delictivos».

**MOTIVACION**

La contenida en la enmienda número 5.

**ENMIENDA NUM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 4**

Al artículo 57 bis, b) n.º 1, apartado b)

De Nueva redacción del apartado:

«b) Que el sujeto abandone su vinculación criminal, neutralizando o disminuyendo sustancialmente una situación de peligro por él causada o impidiendo la producción del resultado dañoso.»

**MOTIVACION**

La contenida en la enmienda n.º 5.

**ENMIENDA NUM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 5**

Al artículo 57 bis, b) n.º 2

De sustitución.

Sustituir desde: «Asimismo...» hasta el final, por el siguiente texto:

«Asimismo podrá acordar la remisión total de la pena cuando la conducta del reo hubiera tenido particular trascendencia para la evitación del delito o del desarrollo de

las bandas terroristas o subversivas y siempre que no se imputen al mismo concepto de autor acciones que hubieren producido la muerte dolosa de alguna persona o lesiones dolosas de los artículos 418, 419 y 420 del Código Penal números 1 y 2.»

**MOTIVACION**

Limitaciones que garantizan la autenticidad de la confesión y concreción de las medidas de reinserción.

**ENMIENDA NUM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 6**

Al artículo 174 bis a) n.º 1

De sustitución.

Sustituir: «... prisión mayor», por: «prisión menor».

**MOTIVACION**

Por ser una pena más ajustada a las conductas que se describen.

**ENMIENDA NUM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**  
Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).

**ENMIENDA NUM. 7**

Al artículo 174 bis b)

De supresión.

Suprimir «... cualquiera que sea el resultado producido».

**MOTIVACION**

De acuerdo con la motivación de la enmienda siguiente.

**ENMIENDA NUM. 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).**

**ENMIENDA NUM. 8**

Al artículo 174 bis b)

De supresión.  
Suprimir desde: «... a los promotores y organizadores...» hasta el final.

**MOTIVACION**

Por razones de técnica penal y porque se describen conductas susceptibles de ser penadas, de acuerdo con las normas generales del Código.

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, presenta ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, texto de las enmiendas de modificación al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal (Orgánica), números 1 a 3.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Agustín Rodríguez Sahagún.**

**ENMIENDA NUM. 32**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 1**

Al artículo único, artículo 10, número 15

De modificación.

Se propone sustituir desde «relacionado con la actividad...» por «cometido por miembros de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes o sus colaboradores».

**JUSTIFICACION**

Mayor precisión de la figura delictiva.

**ENMIENDA NUM. 33**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 2**

Al artículo único, artículo 57 bis a)

De modificación.  
Se propone sustituir la expresión «delitos relacionados con la actividad de bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes» por la expresión «delitos cometidos por personas integradas o colaboradores con bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes».

**JUSTIFICACION**

Mayor precisión de la figura delictiva.

**ENMIENDA NUM. 34**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo CDS.**

**ENMIENDA NUM. 3**

Al artículo único, apartado artículo número 164, bis, a) 1

De modificación.  
Se propone modificar donde dice «será castigado con las penas de prisión mayor y...» por «será castigado con las penas de prisión menor en su grado máximo y...».

**JUSTIFICACION**

Para conseguir una adecuada graduación de las penas en relación al artículo anterior.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de reforma del Código Penal (Orgánica).

Madrid, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

**ENMIENDA NUM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.  
Debe decir el artículo 174, 3.º:

«3.º A los fundadores, promotores y directores de bandas armadas, terroristas o rebeldes y a quienes dirigieran cualquiera de sus grupos, las de prisión mayor en su grado máximo y multa de 150.000 a 750.000 pesetas. A los integrantes de las citadas bandas, la de prisión mayor y multa de 150.000 a 750.000 pesetas.»

**JUSTIFICACION**

Por coherencia terminológica con el artículo 174, 1.º del Código Penal y con el artículo 57, bis a) proyectado.

**ENMIENDA NUM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Debe decir el proyectado artículo 57 bis b), número 2:

«2. En los supuestos mencionados en el apartado anterior el Tribunal impondrá la pena inferior en un grado a la prevista para el delito, sin tener en cuenta para ello la elevación de pena establecida en el artículo anterior.»

**JUSTIFICACION**

La remisión total de la pena para los miembros de bandas armadas o terroristas que hayan abandonado voluntariamente sus actividades delictivas resulta excesiva.

**ENMIENDA NUM. 37**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Coalición Popular.**

**ENMIENDA**

De adición de una Disposición adicional

Con el siguiente tenor:

«1. Sin perjuicio de la facultad reconocida al Tribunal sentenciador en el artículo 57 bis b), número 2 del Código Penal, el Gobierno sólo podrá conceder indultos particulares o cualquier otra medida de gracia a quienes hubieren sido condenados por su pertenencia o colaboración con bandas armadas, terroristas o rebeldes cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que el beneficiario no estuviera implicado en la comisión de cualquiera de los delitos contra las personas previstos en la legislación penal.
- b) Que manifieste su compromiso expreso de reinserirse en la sociedad sin vinculación o apoyo a bandas armadas, terroristas y rebeldes.
- c) Que el Ministerio Fiscal, el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado informen favorablemente la concesión de la medida de gracia.

2. El Gobierno informará trimestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado de las medidas de gracia y beneficios penales que se hubieren concedido a personas condenadas como integrantes o colaboradores de bandas armadas, terroristas o rebeldes.»

**JUSTIFICACION**

Es necesario someter a ciertos controles el ejercicio del derecho de gracia que, en esta materia como en general,

ejerce formalmente S. M. el Rey, pero materialmente el Gobierno y establecer la obligación de informar a las Cortes Generales de quiénes son los beneficiarios de las gracias.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta 3 enmiendas ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal (Orgánica).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

**ENMIENDA NUM. 38**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal (Orgánica), a los efectos de suprimir el último inciso del apartado 2 del artículo 174, bis, a) incluido en el artículo único: «... o asistencia a prácticas de entrenamiento», del referido texto.

**JUSTIFICACION**

La calificación genérica de cualquier acto de colaboración se halla reconocida en el apartado 1. Introducir en el apartado 2, que describe supuestos concretos, el inciso que amplía el acto de colaboración a supuestos de una extraordinaria vaguedad, no es compatible con una mínima seguridad jurídica.

**ENMIENDA NUM. 39**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Justicia, al proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal, a los efectos de modificar el artículo 174 bis b) del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«El que integrado en una banda armada u organización

terrorista o rebelde, o en colaboración con sus objetivos y fines, realizare o contribuya a realizar cualquiera de los hechos delictivos contra la vida y la integridad de las personas, atentados contra la autoridad, sus agentes, funcionarios públicos o sus familiares, detenciones ilegales, secuestros bajo rescate o cualquier otra condición o con simulación de funciones públicas, asaltos a establecimientos militares y de las Fuerzas de Seguridad del Estado, Policías de las Comunidades Autónomas y de los entes locales, instalaciones y centros de comunicación, trenes, buques, aeronaves, automóviles, edificios públicos, oficinas bancarias, recaudatorias, mercantiles u otras en que se conserven caudales, así como polvorines, armerías y centros sanitarios; coacciones, amenazas o extorsiones; incendios y otros estragos; delitos contra el Jefe del Estado y su sucesor, contra los altos Organismos de la Nación, contra la forma de Gobierno y delitos contra la Seguridad exterior del Estado y rebelión; utilizando armas de luego... (igual).»

**JUSTIFICACION**

Par una mejor precisión de los tipos delictivos.

**ENMIENDA NUM. 40**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior, al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal (Orgánica), a los efectos de modificar el artículo 174, bis, b) incluido en el artículo único de referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo único

Artículo 174, bis b)

El que integrado ... de cualquier clase, será castigado, con independencia del resultado producido y su sanción, con la pena de... (resto igual).»

**JUSTIFICACION**

La redacción del proyecto es confusa, ya que al hablar de «cualquier hecho delictivo» y «cualquiera que sea el resultado producido», que no influyen, por ello, en la pena que se establece, podría llevar a situaciones contradictorias, pues si el resultado del hecho es asesinato la pena prevista en el Código es mayor. Conviene, por ello, una redacción mas precisa que pueda remitirse claramente a lo dispuesto en el artículo 71 del Código.